

PREVALENCIA DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD



EN LA WEB derechoecuador.com

Autor: Abg. Ecler Heráclito Alcívar Ferrín.

El principio de favorabilidad, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se constituye como una garantía básica del debido proceso, establecido así en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador el cual de forma expresa indica: “En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en

el sentido más favorable a la persona infractora”. (Constitución, 2008).

Dicha garantía incorporada en el texto constitucional brinda una esencia enmarcada al garantismo dentro de nuestro ordenamiento jurídico. De forma taxativa, la norma suprema goza de un carácter general y sus derechos reconocidos en ella son de directa e inmediata aplicación para todos los procesos. En consecuencia, no solo resulta aplicable la garantía de favorabilidad con relación a los procesos penales, sino también se vincula en todos aquellos procesos de índole sancionador determinados en la normativa ecuatoriana.

Utilización del principio de favorabilidad

Refiriéndome concretamente a la utilización del principio de favorabilidad que además se encuentra incorporado en el artículo 5 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, es importante destacar que esta garantía básica del debido proceso no está sujeta a condiciones específicas para su empleo dentro de los procesos penales. Concretamente se considera suficiente para la aplicación de esta garantía que existan dos normas: La denominada norma “A” sobre la cual se está sustanciando el proceso, se encuentra un derecho sometido o en disputa; y, la norma “B” como una normativa vigente que contiene disposiciones referentes a la sanción contenida

en la norma “A”.

Como consecuencia de la comparación entre la norma “A” y la norma “B”; resulta que una de estas dos normas jurídicas tiene el efecto de ser la menos rigurosa; y, en tal sentido, se convierte en la llamada “norma más favorable” sobre la cual se está sustanciando un proceso penal o se pretende determinar una sanción para la persona infractora.

Considerando la naturaleza y la forma en la cual se encuentra constituido el derecho penal ecuatoriano, el principio de favorabilidad se instaura como un razonamiento que no se encuentra subsumido a una labor minuciosa, en lo relativo a la búsqueda normativa de tal instrumento jurídico-garantista. Debido a que, en

CONSULTA CIVIL

¿En qué consiste la solicitud de retasa de los bienes embargados?



RESPUESTA

El Código Orgánico General de Procesos determina: Art. 405.- Retasa y embargo de otros bienes. En el caso en que no haya postores, la o el acreedor podrá solicitar la retasa de los bienes embargados y se reanudará el proceso de remate con el nuevo avalúo o pedir que se embarguen y rematen otros bienes liberando los bienes anteriormente embargados. Si el valor ofrecido al contado no alcanza a cubrir el crédito de la o del ejecutante o el de la o del tercerista, podrán pedir, a su arbitrio, que se rematen como créditos los dividendos a plazo. De acuerdo con lo previsto en el Art. 405 del COGEP, en caso de no haber existido posturas, aquello se entiende que ha ocurrido en los dos señalamientos, se podrá solicitar la retasa de los bienes embargados para que se reanude el proceso de remate con un nuevo avalúo o pedir el embargo de otros bienes. Por lo tanto, la petición de retasa se le debe realizar luego de que el segundo señalamiento haya resultado fallido.

Oficio: 321-2018-P-CP JP Criterios sobre Inteligencia y Aplicación de la Ley Corte Nacional de Justicia

nuestro ordenamiento jurídico, las sanciones penales se encuentran determinadas únicamente en el Código Orgánico Integral Penal como ley de la materia, teniendo como consecuencia que, en el caso de las penas privativas de libertad, resulte complejo alegar la existencia de otra ley más benigna; en atención a lo orgánico y específico de la norma que limita la búsqueda de sanciones diferentes en otros cuerpos normativos, por encontrarse incorporadas en un único estatuto penal.

Existen escenarios naturalmente orientados a la aplicación de este principio, como ocurre en el caso de las reformas o en el tiempo de vigencia de la ley. Por ejemplo, si una persona comete un delito en un tiempo determinado, pero en ese momento la ley contemplaba por tal infracción una sanción de tres a cinco años de pena privativa de libertad. Sin embargo, en lo posterior producto de una reforma se modifica la pena y se establece sobre el mismo delito una sanción de cinco a siete años. Sobre la base del principio de favorabilidad, este escenario en particular reúne las condiciones necesarias para la procedencia de la aplicación de esta figura jurídica (en esencia puramente garantista), ante la existencia de un conflicto entre: a) La norma del momento de cometimiento del delito; y, b) La misma norma posteriormente reformada. Por lo tanto, en observancia a las bases que sustentan este principio, existe una norma que resulta indudablemente menos rigurosa; y, en consecuencia, favorable para el infractor de la ley penal.

Al realizar un análisis al caso ut supra, no obstante de estar determinada la pena en la norma, puede existir la particularidad de que la misma determine sanciones diferentes en virtud de las reformas surgentes a través

de tiempo, por tal motivo, pese a encontrarse tipificada la misma conducta, existe un conflicto en dicha norma al establecer sanciones diferentes; y, en ese sentido será aplicable el principio de favorabilidad siempre y cuando ambas disposiciones estén vigentes y se encuentren vinculadas al caso en concreto. Por cuanto la ley no goza de retroactividad, es decir, estrictamente solo se podrá alegar favorabilidad teniendo como base una disposición derogada si la misma se encuentra vigente en relación con el tiempo en el cual se cometió el delito. Esto en cumplimiento al ámbito temporal de aplicación de la norma determinado en el artículo 16 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal el cual textualmente indica: “Toda infracción será juzgada y sancionada con arreglo a las leyes vigentes al momento de su comisión.”

En consecuencia, al vincularse a este escenario el principio de favorabilidad, predomina para la imposición de una pena aquella disposición legal vigente que determine la sanción menos rigurosa. Brindando de este modo prevalencia al principio de favorabilidad, por ser un derecho determinado así en la Constitución de la República del Ecuador. Tal principio sucintamente no requeriría ser alegado por la defensa; aunque en la práctica sea estrictamente necesario. Llegado a este punto, es imprescindible que por parte del juzgador se realice un análisis orientado a determinar la procedibilidad de la aplicación del principio de favorabilidad.

Dicha evaluación, concretamente debe estar direccionada a determinar la existencia de un conflicto entre la norma “A” en contraste con la norma “B”; y, que dichas normas gocen de plena vigencia para poder considerar la existencia de un

conflicto entre ellas. De tal forma, esta garantía de favorabilidad acompaña todo el proceso penal y puede ser alegada en distintas etapas tales como: al momento del cometimiento del delito; en lo referente a la norma en la cual se debe procesar a la persona; o, el momento en el que el derecho fue solicitado (garantías penitenciarias).

La norma constitucional es clara al determinar que la favorabilidad es procedente cuando existe un conflicto de normas “aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción”, texto que refleja el espíritu de irretroactividad de la ley, sin que esto pueda entenderse como la extinción de derechos adquiridos; por ser una persona procesada con una norma que por ejemplo en lo posterior fue derogada, pero tal norma contenía un determinado derecho o una sanción menos rigurosa. Este derecho no se extingue con la vigencia de una nueva ley, sino más bien prevalece en función del principio de favorabilidad.

Crterios de la Corte Constitucional principio de favorabilidad

Para la aplicación del principio de favorabilidad, no se requiere la realización de un análisis profundo, técnico o minucioso por parte del juzgador, en virtud de que en materia de garantías y de principios; basta con la existencia de una duda razonable para que la favorabilidad sea aplicada. Dicho particular se evidencia con la actuación del legislador al incluir dentro del mismo artículo de la Constitución el cual se

refiere al respecto de la garantía del principio de favorabilidad; la garantía de que en caso de duda se aplique por regla general la sanción menos rigurosa.

Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado en determinadas ocasiones sobre este principio al sostener que: “La favorabilidad tiene el alcance de poder beneficiar a los procesados o a los sentenciados sin limitación alguna. Sostener lo contrario, constituiría una restricción ilegítima del debido proceso en la garantía de favorabilidad”. (Corte Constitucional, 2020)

De ahí que, es posible también interpretar el principio de favorabilidad contenido en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución en el sentido de que éste no se limita a cuestiones sustantivas relacionadas con la conducta punible o la sanción, sino que “[...] su alcance trasciende a aspectos procesales y de ejecución” 30 (énfasis añadido). En consecuencia, también cabe la aplicación del principio de favorabilidad en el caso de dos disposiciones que se encuentren vigentes al mismo tiempo, pero que contengan una regulación

distinta respecto de un determinado aspecto sustantivo, procesal o de ejecución. (Corte Constitucional, 2021)

Lo expuesto por la más alta corte del ordenamiento jurídico ecuatoriano en sus reiterados pronunciamientos al respecto de este principio, no hacen más que sustentar y brindar validez a la tesis expuesta en el presente trabajo. La cual se fundamenta en que la aplicación del principio de favorabilidad no debe estar sujeta en ningún caso a condiciones, restricciones o limitaciones de ninguna naturaleza. Bastando como mecanismo para su aplicación la demostración de la existencia de normas jurídicas vigentes que contemplen sanciones diferentes; obligando a los jueces a emplear en todos los casos la norma menos rigurosa, teniendo además su alcance a todas y cada una de las etapas del proceso e inclusive en la ejecución de sentencia, prevaleciendo así el principio de favorabilidad.

Conclusión

En síntesis, referirse al respecto de la prevalencia del principio de favorabilidad, significa la más alta ponde-

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS CYBERCELL S.A.

De conformidad con lo señalado en la Ley de Compañías y en el artículo 18 del Estatuto Social, se convoca a los señores Accionistas de la Compañía Servicios Cybercell S.A. a la Junta General de Accionistas, la misma que tendrá lugar el día viernes 22 de mayo de 2026, a partir de las 11h00, en la sala de reuniones ubicada en el edificio Aldrovandi ubicado en la calle González Suárez N32-69 y Jacinto Bejarano, de la ciudad de Quito, para tratar y resolver sobre los siguientes puntos del orden día:

1. Conocimiento y resolución sobre el Informe del Gerente General correspondiente al ejercicio económico 2025.
2. Conocimiento y resolución sobre el Balance General Anual y Estado de Pérdidas y Ganancias, correspondiente al ejercicio económico 2025.
3. Conocimiento y resolución sobre las utilidades/pérdidas de la compañía.
4. Conocimiento y resolución respecto a la reforma del artículo 18 del Estatuto Social, con el fin de que el tiempo de la convocatoria y la forma en la que esta se realiza esté acorde con lo señalado en los artículos 119 y 236 de la Ley de Compañías, esto es que el plazo para la convocatoria se realizará con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta y la misma será notificada a los accionistas, únicamente a través de la dirección electrónica registrada en la compañía. Así mismo, la información necesaria que deba ser tratada por dicha junta será remitida a los señores accionistas con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta.

Conforme a lo dispuesto en el Estatuto Social, la información respecto de los puntos a ser tratados por la Junta General se encuentra a disposición de todos los accionistas y será enviada a las direcciones electrónicas registradas en la compañía.

Quito, martes 5 de mayo de 2026

Fernando Herrera Jarrín
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ANULACIÓN DE PÓLIZA QUEDA ANULADA

Por pérdida de certificado de inversión
Nro. 002000080004971001 Cliente
GRANJA ZAMBRANO HERNAN
VIRGILIO Cédula de Ciudadanía
Nro. 0600690796 de la Cooperativa
de ahorro y Crédito Cooprogreso.

TÍTULO EXTRAVIADO

Queda anulado el título
de la compañía HOSPITAL
DE LOS VALLES S.A.
No. 3413 No. de acciones:1
Propietario: EDUARDO
VILLAMAR LOPEZ
El título detallado será anulado
de no presentarse reclamo
sobre el mismo en un lapso de
30 días contados.

Quito, 6 de mayo de 2026

ANULACIÓN DE MEMBRESÍAS

Según lo que establecen los Artículos 57 y 58, Capítulo V del Reglamento Interno General del CLUB CASTILLO DE AMAGUAÑA, se procede a anular las siguientes membresías:

050306	110579	050862	120085	891133	921687
011826	042050	722682	932980	943506	893753
963912	873964	984538	250279		


La Junta Directiva

ración de esta garantía en la sustanciación de los procesos. Brindando así un espíritu garantista al asegurar al procesado sus derechos adquiridos; o que puedan surgir en un futuro en función de una ley más benigna sean aplicados dentro del proceso penal del cual está siendo sujeto. De este modo, la prevalencia de esta garantía significa en esencia la vinculación de un principio pro homine el cual sitúa a las personas y sus derechos por

encima de cualquier norma jurídica, procurando de este modo, que en el evento de existir sanciones diferentes sobre un mismo hecho sea aplicada siempre las menos rigurosa, en respeto a los derechos reconocidos normativamente y constitucionalmente al justiciable.

Bibliografía

¡Transportamos tus sueños!



CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "TRANS-ESMERALDAS INTERNACIONAL TEISA S.A."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 231, 233, 234 y siguientes de la Ley de Compañías, concordante con los artículos Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Sexto y Vigésimo del Estatuto Social; y, con el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y de Economía Mixta, se convoca al señor Daniel Silva Comisario de la Compañía a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA TRANS-ESMERALDAS INTERNACIONAL TEISA SOCIEDAD ANONIMA, para el día miércoles, 20 de mayo del 2026 a las 09H00 a celebrarse en las oficinas de la Compañía ubicadas en la calle Carlos Freile y Marcos Escorza esquina.

El orden del día será el siguiente:

1. **Conocimiento sobre la situación económica y financiera de la compañía.**
2. **Análisis y resolución sobre alternativas, estrategias y mecanismos para el fortalecimiento financiero y sostenibilidad de la compañía, y la autorización para su implementación.**
3. **Oficios y resoluciones.**

De conformidad a lo establecido en el literal g (i) del artículo 3 del Reglamento sobre Juntas Generales o Asamblea General de Socios y Accionistas de las compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta y sociedades por acciones simplificadas, se establece que para el ejercicio de los derechos antes referidos, se podrán ejercer mediante correo electrónico, a la dirección administrativo@transesmeraldas.com.ec, derechos que deberán ejercitarse hasta el día 20 de mayo de 2026.

Quito, 05 de mayo de 2026

Ing. Danilo Ibarra
PRESIDENTE

Ing. Galo Marcelo Cadena
GERENTE



Quito, 5 de mayo 2026

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA "COMPAÑIA DE TAXIS EJECUTIVOS PONCE BORJA S.A."

Se convoca a los señores accionistas de la **Compañía de Taxis Ejecutivos Ponce Borja S.A.** a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día **miércoles 20 de mayo, a las 10:00 am**, en las instalaciones de la compañía, ubicadas en las calles **Francisco Sánchez y Cuarzo, barrio La Josefina.**

La Junta conocerá y resolverá sobre los asuntos contemplados en el siguiente orden del día:

1. Constatación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta N. 3 y N. 4
3. Incremento de capital



Nota: La Junta General se instalará hasta con un máximo de diez (10) minutos posteriores a la hora señalada en la convocatoria. Se solicita a los asistentes dar cumplimiento a las disposiciones de vestimenta establecidas en los reglamentos internos de la compañía; en consecuencia, será obligatorio el uso de **traje formal completo**, con todos sus accesorios.

ATESTAMENTE



CARLOS ALFREDO CUVI GUAIPACHA
GERENTE
C.I. 171763473-8
Tel. 0992368188

DIRECCIÓN: Francisco Sánchez y Cuarzo, barrio La Josefina, sector Carcelén N87-17
TELÉFONO: 3442926 / 5145622 – CELULAR: 098 003 4270 / 099 546 6507
EMAIL: ponce_borja@yahoo.com

Unidos somos más

D.M QUITO 04 de Mayo del 2026

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA PUEBLOBLANCOEX.SA.

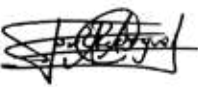

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 231 de la Ley de Compañías, en concordancia con el Artículo 207 de la Ley de Compañía y sus numerales 4 y 5, y los Artículos Décimo Tercero de la proporcionalidad al derecho al voto, Artículo Decimo Noveno de la Administración de las Asambleas, el Artículo Vigésimo de las atribuciones de la Junta establecida en los Estatutos Sociales de la Compañía; con lo establecido en el artículo primero del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas, emitido por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros vigente, se convoca a los señores Accionistas de la **COMPAÑIA PUEBLO BLANCOEX S.A.**, a la Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día **Miércoles 20 de Mayo del 2026 a las 14:00pm** que se realizara en el salón de reuniones de la compañía ubicado en las calles Bernardo de Legarda lote 44 y calle Sierra Dorada, para tratar y resolver el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1. Constatación del Quorum e instalación de la Junta General por parte del señor Presidente.
2. Ratificar el proceso de cobro monetario a los accionistas deudores de la compañía mediante asesoría legal.
3. Informe de actividades del señor Presidente José Rodríguez periodo mayo 2024 a mayo 2026.
4. Informe de actividades del señor Gerente Arturo Zamora periodo mayo 2024 a mayo 2026.
5. Informe del señor Comisario Jairo Núñez periodo mayo 2024 a mayo 2026.
6. Presentación de candidatos para elección de directiva (gerente, presidente, comisario)
7. Designación, debate y elección del Presidente para el periodo estatutario 2026-2028
8. Designación, debate y elección del Gerente para el periodo estatutario 2026-2028
9. Designación, debate y elección del Comisario para el periodo estatutario 2026-2028

Para el efecto se convoca de manera individual y personal al señor Jairo Núñez en su Domicilio Ubicado en el Sector Carapungo Francisco Robles OE12-11 y Leonidas Plaza, de acuerdo a lo establecido de la Ley de Compañías el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas, el Estatuto de la misma.

Atentamente

PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA

CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE HIDROELECTRICA PERLABI S.A.

De conformidad con los Estatutos Sociales, la Ley de Compañías y su Reglamento se convoca a las accionistas de **HIDROELECTRICA PERLABI S.A.** a la Junta General Ordinaria que se llevará a cabo el **jueves 21 de mayo de 2026, a las 10h00** en forma presencial en el domicilio principal de la compañía ubicada en la Selva Alegre OE3-150 y Avenida América de la ciudad de Quito para tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Informe del Comisario
- 2.- Informe de Presidencia ejecutiva
- 3.- Conocer y aprobar el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio económico 2025.
- 4.- Conocer el Informe de Auditoría Externa.
- 5.- Nombramiento de Comisario.
- 6.- Distribución de dividendos
- 6.- Informe Proyecto BERMEJO
- 7.- Autorizar Fideicomiso requerido por el Banco Pichincha

Se convoca de manera especial al Comisario de la Compañía.

Los documentos para conocerse han sido remitidos a los señores accionistas y están a disposición en las oficinas de la compañía.

Ing. Fernando Velástegui Morillo
Presidente Ejecutivo

Quito, 05 mayo del 2026



SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES

TWITTER
@Lahoraecuador

INSTAGRAM
@Lahoraec

FACEBOOK
@lahoraecuador



lahora.com.ec

